

con el recurso contencioso-administrativo número 1/2.349/96, interpuesto por doña María Victoria Plaza Llari, contra Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 30 de octubre de 1995, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Gestión de Sistemas de Informática.

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto emplazar para que comparezcan ante la Sala, en el plazo de cinco días, todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 21 de abril de 1997.—El Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

**9603** RESOLUCIÓN de 21 de abril de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/2.276/1996, interpuesto ante la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera).

Recibido el requerimiento telegráfico de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 1/2.276/1996, interpuesto por doña María Luisa Sevilla Quintana, contra Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de 30 de octubre de 1995, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Gestión de Sistemas de Informática).

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto emplazar para que comparezcan ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 21 de abril de 1997.—El Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

**9604** RESOLUCIÓN de 11 de abril de 1997, de la Dirección de Relaciones Institucionales y Administración Local del Departamento de Hacienda y Administración Pública, por la que se da publicidad al cambio de denominación del municipio de Iruña de Oca por Iruña Oka/Iruña de Oca.

El «Boletín Oficial del País Vasco» número 51, de 14 de marzo de 1997, publicó la Resolución de 4 de marzo de 1997, de la Dirección de Relaciones Institucionales y Administración Local, por la que se aprueba el cambio de denominación del municipio de Iruña de Oca por Iruña Oka/Iruña de Oca.

Una vez modificada la inscripción en el Registro de Entidades Locales y al efecto de que el cambio de denominación del municipio adquiera carácter oficial, en cumplimiento del artículo 14.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo:

Artículo único.

Publicar el cambio de denominación del municipio de Iruña de Oca por Iruña Oka/Iruña de Oca (dos denominaciones oficiales, Iruña Oka, en euskera, e Iruña de Oca, en castellano), aprobado conforme al Decreto 271/1983, de 12 de diciembre, por el que se determina el procedimiento para el cambio de nombre de los municipios del País Vasco.

Vitoria, 11 de abril de 1997.—El Director, José María Endemaño Aróstegui.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

**9605** DECRETO 527/1996, de 17 de diciembre, por el que queda delimitado el ámbito afectado por la declaración de bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica, del yacimiento denominado «Cueva de la Pileta», en el término municipal de Benaolán (Málaga).

Mediante Real Orden de 25 de abril de 1924 («Gaceta de Madrid» número 128, de 7 de mayo), el yacimiento denominado «Cueva de la Pileta», en el término municipal de Benaolán (Málaga), fue declarado monumento arquitectónico-artístico; pasando a tener la consideración y denominarse bien de interés cultural, conforme a la disposición primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Dicho texto normativo se limitaba a realizar la declaración, con carácter general, sin determinar con precisión las partes afectadas por la misma, ni los límites de protección del citado yacimiento.

La necesidad de efectuar la delimitación de la zona arqueológica de la «Cueva de la Pileta» se justifica, plenamente, en base a los siguientes criterios:

Los importantes restos arqueológicos de arte rupestre localizados en esta cueva, y que en su día fueron el elemento principal para su declaración como monumento histórico-artístico, se han mantenido, pese al deterioro que ha sufrido la cueva desde su descubrimiento. Asimismo, el desarrollo de las actuaciones arqueológicas han ratificado la importancia que tiene la «Cueva de la Pileta» para la investigación.

De aquí la gran importancia que tiene la delimitación de esta cueva para su mejor protección y salvaguarda.

Por tal razón, la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, mediante Resolución de 8 de enero de 1993, incoó expediente para la delimitación del ámbito afectado por dicha declaración; siguiendo su tramitación según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para su desarrollo (modificado parcialmente por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero).

En la tramitación del expediente emitieron informe favorable la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Málaga y la Universidad de Sevilla.

De acuerdo con la legislación vigente, se cumplieron los trámites preceptivos abriéndose un período de información pública y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el artículo 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero (nueva redacción dada tras la promulgación del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero), procede la delimitación de este bien de interés cultural, así como, y de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, la inclusión del mismo en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6, 9.1 y 11 de la Ley de Patrimonio Histórico Español; artículo 11.2 del Real Decreto antes referenciado, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta del Consejero de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 17 de diciembre de 1996, dispongo:

Artículo 1.

El ámbito afectado por la declaración de bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica, del yacimiento denominado «Cueva de la Pileta», en el término municipal de Benaolán (Málaga), incluye las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados comprendidos dentro de la línea de delimitación, que se contiene en anexo I.

Artículo 2.

La descripción de esta zona arqueológica es la siguiente:

La «Cueva de la Pileta» se localiza en la sierra de Libar, pudiéndose acceder a la misma a través de tres entradas, estando el acceso habitual en el centro de las otras dos.